

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 127/1989

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **17 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de evitar los inconvenientes que en la prestación del servicio ocasionan las compensaciones de fería de los agentes que permanecen de turno, se hace necesario -siguiendo el criterio aplicado en los recesos anteriores - fijar el régimen que deberá observarse para su nominación en las distintas Circunscripciones Judiciales.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Hacer saber a los Organismos Judiciales de la Provincia que el régimen a observarse durante el receso del mes de enero de 1990, se ajustará a las siguientes previsiones:

a) En el Superior Tribunal de Justicia permanecerá en funciones el Presidente o su subrogante, un Vocal del 1 al 15-1 y dos Vocales del 15 al 31-1, un Secretario, dos empleados y dos empleados en la Contaduría General.

b) En la Primera Circunscripción Judicial permanecerá en funciones:

b.1. Un Juez de Cámara

b.2. Un Juez de Instrucción con una Secretaría completa (no es necesaria la permanencia de agentes titulares los que pueden ser subrogados)

b.3. Un Secretario Civil

b.4. Un Agente Fiscal o Defensor General o Asesor de Menores con un empleado.

b.5. Un empleado de Cámara y uno del Juzgado Civil.

c) En la Segunda Circunscripción Judicial:

c.1. Un Juez de Cámara

c.2. Un empleado de Cámara de Apelaciones Civil, uno de Cámara Criminal y uno de Cámara Laboral.

c.3. Un Juez de Primera Instancia Civil, un Secretario Civil y un empleado de igual fuero.

c.4. Un Juez de Instrucción en lo Criminal y Correccional de turno completo (no es necesaria la permanencia de agentes titulares, pudiendo formarse con subrogantes).

c.5. Un Agente Fiscal.

c.6. Un Defensor General o Asesor de Menores.

c.7. Un empleado del Ministerio Público

c.8. Un Oficial de Justicia

d) En el Tribunal del Trabajo de Cipolletti y de conformidad a lo dispuesto por el art. 3º de la Ley 1898, atenderán las necesidades que se presentan durante el período de fería los letrados de lista de conjueces confeccionada en el mes de diciembre/88 según el orden allí establecido.

d.1. Un empleado

e) En la Tercera Circunscripción Judicial:

e.1. Un juez de Cámara

e.2. Un Juez de Instrucción con una Secretaría completa (no es necesaria su integración con agentes titulares, pudiendo formarse con subrogantes).

e.3. Un Secretario Civil.

e.4. Un Agente Fiscal o Defensor General o Asesor de Menores, con un empleado.

e.5. Un empleado de Cámara Civil, uno de Cámara Criminal, uno de Cámara Laboral, uno de Juzgado Civil.

f) Las Cámaras de Apelaciones de la IIº y IIIº Circunscripciones Judiciales y el Secretario del Superior Tribunal de Justicia que se designe para la fería, arbitrarán cada uno en su Circunscripción las medidas necesarias para:

f.1. Garantizar a los turnos el acceso a los expedientes radicados en aquellos organismos en que no quedare personal.

f.2. Asegurar la comparecencia del mínimo personal necesario para maestranza, a cuyo fin se recomienda centralizar el servicio en un sólo domicilio por Circunscripción, dejando noticia de

ello en el acceso a los demás edificios.

g) Por Inspectoría de Justicia se impartirán las instrucciones necesarias a fin de adoptar criterios similares en la Justicia de Paz.

Art.2º) La nómina del personal de turno debe ser comunicada a este Superior Tribunal de Justicia indefectiblemente con anterioridad al 30 de noviembre del corriente año.

Art.3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón y archívese.

Firmantes:

**ECHARREN - Presidente STJ – PEARSON – Juez STJ – GARCÍA OSELLA – Juez STJ.
FALASCONI – Secretaria de STJ.**